

Cámaras Oliciales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. (BOJA núm. 3, de 15.1.91).

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Página núm. 106, 1ª columna, entre las líneas 22 y 23, deberá intercalarse, por haberse omitido:
«Grupa XIV Actividades varias».

Sevilla, 31 de enero de 1991

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 29 de enero de 1991, sobre retribuciones de Veterinarios integrados en equipos básicos de Atención Primaria.

En el marco creado por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 1990, sobre retribuciones del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud para 1990, se autoriza a esta Consejería a adaptar las retribuciones del personal veterinario adscrito al Servicio Andaluz de Salud y afectado por la reestructuración de los Servicios Oficiales Veterinarios, en base a su integración en los Equipos Básicos de Atención Primaria.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 20 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las retribuciones de los veterinarios adscritos al Servicio Andaluz de Salud en virtud del Decreto 214/88 de 17 de mayo, e integrados en Equipos Básicos de Atención Primaria conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 7 de noviembre de 1984 y que ocupan plazas de Veterinario de Equipo Básico de Atención Primaria, Veterinario, Director Técnico de Matadero, Veterinario Base de Matadero y Veterinario Coordinador de Distrito adscrito al Dispositivo de Apoyo del Distrito de Atención Primaria, serán las que se disponen a continuación.

Artículo segundo. Las cuantías correspondientes a sueldo base y trienios serán las establecidas para el Grupo A. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo tercero. Las cuantías anuales que se asignan al Complemento de Destino serán las correspondientes al nivel 24, percibiéndose en 14 pagos.

Artículo cuarto. Las cuantías correspondientes al Complemento Específico por Dedicación Exclusiva e Incompatibilidad (D.I.) y por Dificultad, Responsabilidad y Penosidad (F.R.P.) serán las contempladas en el Anexo I.

Artículo quinto. Los Veterinarios de Equipos Básicos de Atención Primaria, Veterinarios Directores Técnicos de Matadero y Veterinarios Base de Matadero percibirán un Complemento de Productividad Factor Fijo en las cuantías que se establecen en el Anexo II.

Artículo sexto. Por la Consejería de Salud y a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas del sector, se establecerán los criterios a tener en cuenta para la asignación del Complemento de Productividad Factor Variable, con el fin de incentivar económicamente a aquellos profesionales que participen en programas sanitarios de carácter institucional.

Artículo séptimo. Los Veterinarios de Equipos Básicos de Atención Primaria y de Matadero (Director Técnico y Base) que por las especiales características de sus puestos de trabajo realicen jornadas laborales ineludibles por encima de la jornada normal de Equipos Básicos de Atención Primaria (40 horas semanales) percibirán un Complemento de Especial Disponibilidad. La cuantía de dicho complemento de Especial Disponibilidad. La cuantía de dicho complemento podrá ser de hasta 67.223 ptas./mes por un período

de 51 horas, percibiéndose proporcionalmente al número de horas reales desempeñadas. Este complemento se pagará en 12 pagos sin prorrateo ni en pagos extraordinarios ni en vacaciones.

Artículo octavo. Las cuantías establecidas en los artículos cuarto y quinto se percibirán en 12 pagos.

Artículo noveno. Los efectos económicos de la presente Orden serán de aplicación desde la fecha de su publicación en el BOJA.

Artículo décimo. Se faculta al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas precisas para hacer efectiva la presente Orden.

Artículo decimoprimer. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ANEXO I

COMPLEMENTO ESPECIFICO

Veterinario de EBAP
D.I.: 85.987 ptas./mes
F.R.P.: -

Veterinario Base de Matadero
D.I.: 85.987 ptas./mes
F.R.P.: -

Veterinario Director Técnico de Matadero
D.I.: 85.987 ptas./mes
F.R.P.: 16.640 ptas./mes.

Veterinario Coordinador de Distrito
D.I.: 85.987 ptas./mes
F.R.P.: 23.530 ptas./mes.

ANEXO II

PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO

A) Por Industrias alimentarias en la ZBS
A.1.: 0 ptas./mes.
A.2.: 6.000 ptas./mes.
A.3.: 9.000 ptas./mes.
A.4.: 12.000 ptas./mes.

B) Por Estructura de población en la ZBS
B.1. ZBS con menos de 15.000 hab.: 5.300 ptas./mes.
B.2. ZBS entre 15.001 y 22.000 hab.: 8.800 ptas./mes.
B.3. ZBS con más de 22.000 hab.: 12.300 ptas./mes.

C) Por Dispersión Geográfica
G.1. 1 entidad de población: 10.941 ptas./mes.
G.2. 2 o 3 entidades de población: 14.905 ptas./mes.
G.3. 4 a 7 entidades de población: 21.783 ptas./mes.
G.4. Más de 7 entidades de población: 29.809 ptas./mes.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca un curso regular para la formación de diplomados de Enfermería ATS, de em-preso en el curso académico 1990/91.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1036/59, de 10 de Junio, por el que se reorganizan los Servicios Médicos de Empresa, en la Orden de 21 de noviembre de 1.959, que aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa; el Real Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1.978, y de la Orden Ministerial de 28 de Octubre de 1.981, por la que se atribuyen al Instituto Nacional de la Salud las competencias y funciones relacionadas con la medicina preventiva laboral, y en virtud del Real

Decreto 400/1984, de 22 de Febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios de aquel instituto de acuerdo con la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad de 14 de Junio de 1.990 (B.O.E. 25-6, nº 151), esta Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

HA RESUELTO

Convocar, para el periodo académico 1.990-91, un curso regular de formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, con arreglo a las bases de la convocatoria en la presente resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 1990.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas Generales.

- 1.1. Se convoca un curso regular a celebrar durante el periodo académico 90-91 en Granada.
- 1.2. Las plazas que se convocan para este curso son 40.
Estas plazas se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excediera de las plazas convocadas.
- 1.3. Los méritos valorables serán los que se establecen en el baremo que figura como Anexo I de la presente convocatoria.
- 1.4. La documentación acreditativa necesaria para que sean valorados los méritos alegados por los aspirantes, será la que se especifica en el baremo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.
- 1.5. No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados en la forma que se señala en el apartado 1.4.
- 1.6. La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será causa de exclusión para participar en el proceso de selección.
- 1.7. La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Requisitos.

- 2.1. Será requisito común para todos los aspirantes, estar en posesión del título de Diplomado de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario o Practicante o Enfermera.
- 2.2. Los aspirantes a las plazas habrán de ser de nacionalidad española.
- 2.3. El requisito establecido en el apartado 2.1. se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada ante Notario o compulsada por los Servicios Oficiales del Servicio Andaluz de Salud o de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia.
- 2.4. El requisito establecido en el apartado 2.2. se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada.
- 2.5. Los requisitos establecidos en los apartados 2.1. y 2.2. deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

3. Solicitudes.

- 3.1. La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.
- 3.2. Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados que se citan en el apartado 1.4.

3.3. Los aspirantes a la realización del curso deberán formular la oportuna solicitud, dirigida al ILMO. SR. GERENTE PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD de la provincia sede del curso.

3.4. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán directamente en la Gerencia Provincial del S.A.S. sede del curso, o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA".

3.6. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Gerencia Provincial del S.A.S. sede del curso publicará las listas de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, en el plazo de 15 días hábiles.

3.7. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Finalizado éste serán excluidas en firme las solicitudes cuyos defectos no hayan sido subsanados.

4. Comisiones de Selección.

4.1. El proceso de selección será llevado a cabo por la Comisión de Selección, constituida al efecto en la Gerencia Provincial de Granada.

4.2. La comisión de Selección contemplada en el apartado 4.1. será presidida por el Director General de Atención Sanitaria o persona en quien delegue, e integrada por cuatro Vocales: por el Gerente Provincial del S.A.S. de la provincia sede del Curso, dos designados por el Director Gerente del S.A.S. y uno designado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, actuando como secretario un funcionario de la Gerencia Provincial del S.A.S. sede del curso. De ellos, dos serán Diplomados de Enfermería-ATS y dos, licenciados en Medicina.

Cada miembro de las Comisiones de Selección tendrá un suplente.

4.3. La composición de la Comisión de Selección se publicará mediante Resolución del Director Gerente del S.A.S. en los tabloneros de anuncios de la Gerencia Provincial del S.A.S. sede del curso.

4.4. Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.5. La Comisión se constituirá previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

4.6. La Comisión de Selección, a efectos de indemnización por razón de servicio, tendrá la consideración de Tribunales de la categoría II de las recogidas en el Decreto 54/1989, de 21 de Marzo de la Consejería de Hacienda.

5. Proceso de selección.

5.1. Si el número de solicitudes fuese inferior al de plazas disponibles los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 2. quedarán automáticamente seleccionados para participar en el curso, continuando el proceso tal como se indica en el apartado 5.6.

5.2. Si el número de aspirantes fuese superior al de plazas disponibles, se reunirá la Comisión de Selección a que hace referencia el apartado 4., los cuales procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes aplicando, para ello el baremo que figura como Anexo I de la presente convocatoria. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos profesionales en Medicina del Trabajo (punto 2 del baremo), y caso de persistir el empate, tendrá prioridad el aspirante de más edad.

5.3. Finalizado el proceso de valoración, la Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden

correlativo en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4. Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de la Gerencia Provincial del S.A.S., sede del curso.

5.5. Contra las listas provisionales, los interesados podrán formular cualquier reclamación ante el Director Gerente del S.A.S. en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios reseñados en el punto 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución del Director Gerente del S.A.S.

5.6. Finalizado el plazo de reclamaciones y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos al curso por orden de puntuación, sin perjuicio de lo que se especifica en el apartado siguiente.

Las listas definitivas se harán públicas mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del S.A.S., que se exhibirá en los tabloneros de anuncios de las Gerencias Provinciales del S.A.S.

5.7. La resolución del Director Gerente del S.A.S., por la que se publican las listas definitivas, especificará los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que se hará, el importe de la misma y la fecha de comienzo del curso, así como las reservas para casos de posibles vacantes, en número de 15, por orden de puntuación.

5.8. Las resoluciones que se citan en los apartados 5.5. y 5.6. podrán ser objeto de los recursos que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Obtención del diploma.

6.1. Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. Un número de faltas superior a diez, contadas por horas o fracción de hora lectiva, dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de matrícula.

6.2. La Dirección Gerencia del S.A.S. y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

7. Norma final.

Se faculta a la Dirección General de Atención Sanitaria para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley 8/86 de Regulación del Servicio Andaluz de Salud.

ANEXO I

Baremo de Méritos Académicos y Profesionales.

1. Méritos Académicos.

Calificación por curso, nota media:

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	1,00
Notable	0,50

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política y Enseñanza del Hogar.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada, no siendo válido ningún otro documento.

Si la certificación NO especificara la nota media global del curso, se obtendrá según el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS/AREAS

CUADRO DE EQUIVALENCIAS NOTA/PUNTOS

SOBRESALIENTE CON PREMIO MATRICULA DE HONOR	10 puntos.
SOBRESALIENTE	9,49 "
NOTABLE	7,99 "
APROBADO	5,99

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo.

2.1. Cursos de Medicina del Trabajo: sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ó Escuela Nacional de Sanidad y Escuela de Salud Pública Andaluza. (siempre que los cursos se refieran a temas de Salud Laboral y/o Educación Sanitaria) con certificación o diploma oficial.

No son valorables la asistencia a jornadas, seminarios o cursos con duración inferior a 15 horas lectivas especificadas en Certificación o Diploma.

Cada crédito (15 h. lectivas acreditadas) 0,5 puntos.
Máximo 2 puntos.

2.2. Trabajos científicos en Medicina del Trabajo: sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, según la calidad del mismo.

Máximo 3 puntos.

2.3. Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario o pertenencia al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina 3 puntos.

Sólo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado con duración superior a un año hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos y la situación o no de activo.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo Sanitario del Servicio Andaluz de Salud o del Instituto Social de la Marina, habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la Salud Laboral, lo que se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la Gerencia Provincial correspondiente, en que se especifique la situación.

No serán valorables los certificados expedidos por las Empresas a nivel de Jefatura de Servicio Médico, Dirección ó Gerencia, salvo en los casos de RENFE y CORREOS, por las circunstancias que en ellos concurren, y en trámite de solución.

ANEXO II

CONSEJERIA DE SALUD SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

GERENCIA PROVINCIAL DEL S.A.S. DE (1)

D.U.E./A.T.S.

D., de nacionalidad
....., natural de
provincia de con domicilio
en provincia de
calle de
Código postal teléfono Documento Nacional

de Identidad núm. en posesión del
título de

EXPONE: Que deseando participar en el Curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a celebrar en esa Gerencia, aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

SUPLICA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

....., a de de 1.99...

ILTMO. SR. GERENTE PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE

..... (1)

(1) Colocar la provincia sede del curso.

DORSO DE LA INSTANCIA

	BAREMO	AUTOVALORACION	COMPROBACION
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00		
Sobresaliente	1,00		
Notable	0,50		
MERITOS PROFESIONALES DE MEDICINA DEL TRABAJO: Créditos por Formación en Medicina del Trabajo (15h. lectivas = 1 crédito) (Máx. 2 puntos)	0,50		
Trabajos científicos en Medicina del Trabajo .. (Máx. 3 puntos)	0 a 1		
Servicios Prestados en Medicina del Trabajo ..	3,00		
TOTAL			

RESOLUCION de 23 de enero de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la publicación de la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-4784/90, deducido por don Antonio Sánchez Porto.

De conformidad con lo ordenado por la Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, esta Dirección-Gerencia, dentro del plazo concedido al afecto,

RESUELVE

Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-4784/90 deducido por D. Antonio Sánchez Porto, contra Resolución de esta Dirección-Gerencia, de 20 de junio, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Área en Centros Asistenciales de Áreas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud, y emplazar a todas las partes interesadas, para que en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador.

Sevilla, 23 de enero de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de enero de 1991, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas a la Investigación, en Universidades y Centros de Investigación de Andalucía.

El Plan Andaluz de Investigación 1990-1993 aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3.4.90, establece entre sus

acciones, la convocatoria de «Ayudas a la Investigación» teniendo como uno de sus objetivos el fomentar el intercambio de investigadores, como complemento a la tarea de apoyo a los Grupos de Investigación y la de dotación de personal. En consecuencia esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO:

Primero. Convocar a Concurso Público para la adjudicación de ayudas a la investigación según las normas que se establecen en el anexo a esta Orden.

Segundo. Facultar a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA INVESTIGACION

Artículo 1º. Beneficiarios.
Podrán acogerse a esta Convocatoria.

Las Universidades, sus Centros y Departamentos; Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Unidades de Investigación de Organismos Públicos y Privados, con personalidad jurídica propia sin fines lucrativos, todos ellos ubicados en Andalucía, así como su personal científico y técnico.

Artículo 2º. Tipos de Ayudas.

Las Ayudas podrán solicitarse para alguna de las actividades siguientes:

- Asistencia a Congresos, Seminarios y Reuniones Científicas y Técnicas.
- Estancias en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros.
- Estancias de Investigadores extranjeros en Centros de Investigación de Andalucía.
- Organización de Congresos y Reuniones de carácter Científico y Técnico.
- Publicaciones periódicas de carácter Científico y Técnico.
- Ayudas para estancias en Centros de Investigación nacionales y extranjeros de Becarios de Formación de Personal Investigador del Plan Andaluz de Investigación.
- Ayudas para estancias en Centros de Investigación de Ayudantes de Universidad.
- Ayudas para sufragar los desplazamientos generados durante la fase de preparación de un proyecto que se presente al Programa Marco de I+D de la C.E.E.
- Otras acciones de Investigación Científica y Técnica.

Artículo 3. Solicitudes y Documentación.

3.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en la Delegación del C.S.I.C. en Andalucía y en el Servicio de Información de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Memoria detallada de la actividad a realizar.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Además de los anteriores documentos comunes a todos los tipos de actividades, se adjuntarán por cada una de las que figuran en el artículo segundo, las siguientes justificaciones:

- Aceptación del Comité Organizador.
- y f) Aceptación del Centro de Investigación.
- Aceptación del Investigador.
- Autorización de la Universidad.

Tipo h) Memoria de la actividad a desarrollar, incluyendo relación de las Instituciones y de las personas responsables en las mismas implicadas en el proyecto a presentar.

3.3. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de